

**COMENTARIOS AL PROYECTO DE MODIFICACION DEL DECRETO SUPREMO N° 032-93-MTC**  
**Publicado: 21 de marzo de 2007<sup>1</sup>**

- Olva Courier (oficinas de Lima, Huanuco y Tingo María, Huancavelica, Piura, Cusco, Tacna, Juliaca y Puno, y Tumbes) (09.04.07)
- DMP Investments (concesionario) (04.04.07)
- Asociación Peruana de Empresas de Servicio Expreso-APESE (04.04.07)
- Rossana Dellepiane Cevallos (concesionaria) (04.04.07)
- Transportes Señor de Puelles (concesionario) (27.03.07)
- Mac Courier (concesionario) ( 27.03.07)
- Empresa de Transportes Royal Palace's (concesionario) (27.03.07)
- Bahía Continental SAC (concesionario) (26.03.07)
- BDUTIM SAC (concesionario) (26.03.07)
- Serpost (concesionario) (23.03.07)

(1) ARTÍCULO 1	PROPUESTA FINAL
<p><b>ARTÍCULO 1°-</b> Modifíquense los literales b) y c) del artículo 7° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, conforme a los siguientes textos:</p> <p>“Artículo 7°.- Son requisitos para la obtención de la concesión postal:</p> <p>(...)</p> <p>b) La solicitud estará acompañada de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recibo de pago del derecho de trámite.</li> <li>- Tratándose de personas naturales: Certificado o declaración jurada que acredite que el solicitante, carece de antecedentes judiciales y policiales.</li> <li>- Tratándose de personas jurídicas: Copia simple de la escritura de constitución social de la empresa, inscrita en los Registros Públicos. Certificado o Declaración Jurada de los miembros del Directorio o de quien haga sus veces y del representante legal de la empresa, que acredite que carecen de Antecedentes Judiciales y Policiales.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 1°-</b> Modifíquense los literales b) y c) del artículo 7° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, conforme a los siguientes textos:</p> <p>“Artículo 7°.- Son requisitos para la obtención de la concesión postal:</p> <p>(...)</p> <p>b) La solicitud estará acompañada de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recibo de pago del derecho de trámite.</li> <li>- Tratándose de personas naturales: Certificado o declaración jurada que acredite que el solicitante, carece de antecedentes judiciales y policiales.</li> <li>- Tratándose de personas jurídicas: Copia simple de la escritura de constitución social de la empresa, inscrita en los Registros Públicos. Certificado o Declaración Jurada de los miembros del Directorio o de quien haga sus veces y del representante legal de la empresa, que acredite que carecen de Antecedentes Judiciales y Policiales.</li> </ul>

<sup>1</sup> Los comentarios se incorporaron hasta el 9 de abril de 2007

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tratándose de personas naturales o jurídicas que incluyan en su solicitud de concesión el servicio de remesa postal: Carta fianza, solidaria, irrevocable, incondicionada de realización automática y de permanente vigencia, emitida por una entidad financiera y/o de seguros a favor del INDECOPI.</li> <li>- Tratándose de empresas de transportes de pasajeros y carga: Adicionalmente deberán contar con la autorización emitida por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</li> <li>c) Las personas jurídicas deberán acreditar un capital social suscrito no menor de dos (2) UITs. En caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro, deberán acreditar ingresos o patrimonio por el mismo monto, mediante declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud y un reporte de cumplimiento de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tratándose de personas naturales o jurídicas que incluyan en su solicitud de concesión el servicio de remesa postal: Carta fianza, solidaria, irrevocable, incondicionada de realización automática y de permanente vigencia, emitida por una entidad financiera y/o de seguros a favor del INDECOPI.</li> <li>- Tratándose de empresas de transportes de pasajeros y carga: Adicionalmente deberán contar con la autorización emitida por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</li> <li>c) Las personas jurídicas deberán acreditar un capital social suscrito no menor de dos (2) UITs. En caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro, deberán acreditar ingresos o patrimonio por el mismo monto, mediante declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud.</li> </ul>
<b>comentarios</b>	<b>opinión</b>
<p><b>09.04.07 carta</b> <b>Héctor Silva Tamariz</b> <b>(Gerente General de Olva Courier- Lima)</b> "El artículo 1 del Proyecto que pretende modificar el artículo 7 del Reglamento actual, ene. Inciso c) estable[ce] como requisito para obtener la concesión postal, que las personas jurídicas deben acreditar un capital suscrito no menor de 2 UIT. Sin embargo, en caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro (¿?) deben acreditar ingresos y patrimonio por el mismo monto, mediante la declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud, pero además deben presentar: ' (...) un reporte de cumplimiento de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada.' Consideramos que no existe un igual tratamiento para una persona jurídica y una persona natural o jurídica sin fines de lucro, que pretende obtener una concesión postal, al exigírsele un requisito adicional (reporte de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada). Entendemos que este reporte emitido por la central de riesgo, tiene por propósito acreditar que la persona natural o persona jurídica sin fines de lucro no tiene deudas pendientes y por ello se trata de una persona con capacidad económica y moral a quien debe otorgársele la concesión postal. Pero el hecho que una persona jurídica tenga un capital no menos de 2 UIT no garantiza su solvencia económica y moral, como aparentemente se desprende del texto materia del comentario, ya que a esta persona jurídica, no se le exige tal requisito (reporte de pago). Creemos que, por simplificación administrativa, debería eliminarse la presentación de dicho reporte, o en su defecto, por el principio de equidad, debería de exigírsele también a las personas jurídicas."</p>	<p>La propuesta de eliminar el requisito de presentar un reporte de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada para el caso de personas naturales o personas jurídicas sin fines de lucro se encuentra acorde con el principio de simplicidad establecido en el inciso 1.13 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444). Asimismo, en virtud del principio de veracidad (art. 42º) bastaría acreditar los ingresos de estas personas mediante la declaración jurada del impuesto a la renta.</p>

<p><b>09.04.07 carta</b>  <b>Oscar Villar Cobeña</b>  <b>(Gerente General de Olva Courier- Huanuco y Tingo María)</b>  “El artículo 1 del Proyecto que pretende modificar el artículo 7 del Reglamento actual, ene. Inciso c) estable[ce] como requisito para obtener la concesión postal, que las personas jurídicas deben acreditar un capital suscrito no menor de 2 UIT.  Sin embargo, en caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro (¿?) deben acreditar ingresos y patrimonio por el mismo monto, mediante la declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud, pero además deben presentar: ‘ (...) un reporte de cumplimiento de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada.’  Consideramos que no existe un igual tratamiento para una persona jurídica y una persona natural o jurídica sin fines de lucro, que pretende obtener una concesión postal, al exigírsele un requisito adicional (reporte de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada). Entendemos que este reporte emitido por la central de riesgo, tiene por propósito acreditar que la persona natural o persona jurídica sin fines de lucro no tiene deudas pendientes y por ello se trata de una persona con capacidad económica y moral a quien debe otorgársele la concesión postal.  Pero el hecho que una persona jurídica tenga un capital no menos de 2 UIT no garantiza su solvencia económica y moral, como aparentemente se desprende del texto materia del comentario, ya que a esta persona jurídica, no se le exige tal requisito (reporte de pago). Creemos que, por simplificación administrativa, debería eliminarse la presentación de dicho reporte, o en su defecto, por el principio de equidad, debería de exigírsele también a las personas jurídicas.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>09.04.07 carta</b>  <b>Deodoro Rey Sánchez Jumpa</b>  <b>(Gerente de Olva Courier- Huacavelica)</b>  “El artículo 1 del Proyecto que pretende modificar el artículo 7 del Reglamento actual, ene. Inciso c) estable[ce] como requisito para obtener la concesión postal, que las personas jurídicas deben acreditar un capital suscrito no menor de 2 UIT.  Sin embargo, en caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro (¿?) deben acreditar ingresos y patrimonio por el mismo monto, mediante la declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud, pero además deben presentar: ‘ (...) un reporte de cumplimiento de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada.’  Consideramos que no existe un igual tratamiento para una persona jurídica y una persona natural o jurídica sin fines de lucro, que pretende obtener una concesión postal, al exigírsele un requisito adicional (reporte de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada). Entendemos que este reporte emitido por la central de riesgo, tiene por propósito acreditar que la persona natural o persona jurídica sin fines de lucro no tiene deudas pendientes y por ello se trata de una persona con capacidad económica y moral a quien debe otorgársele la concesión postal.</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>

<p>Pero el hecho que una persona jurídica tenga un capital no menos de 2 UIT no garantiza su solvencia económica y moral, como aparentemente se desprende del texto materia del comentario, ya que e a esta persona jurídica, no se le exige tal requisito (reporte de pago). Creemos que, por simplificación administrativa, debería eliminarse la presentación de dicho reporte, o en su defecto, por el principio de equidad, debería de exigírsele también a las personas jurídicas.”</p>	
<p><b>09.04.07 carta</b>  <b>Wilson Abad Flores</b>  <b>(Gerente de Service Jackson representante de Olva Courier- Piura)</b>  “El artículo 1 del Proyecto que pretende modificar el artículo 7 del Reglamento actual, ene. Inciso c) estable[ce] como requisito para obtener la concesión postal, que las personas jurídicas deben acreditar un capital suscrito no menor de 2 UIT.  Sin embargo, en caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro (¿?) deben acreditar ingresos y patrimonio por el mismo monto, mediante la declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud, pero además deben presentar: ‘ (...) un reporte de cumplimiento de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada.’  Consideramos que no existe un igual tratamiento para una persona jurídica y una persona natural o jurídica sin fines de lucro, que pretende obtener una concesión postal, al exigírsele un requisito adicional (reporte de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada). Entendemos que este reporte emitido por la central de riesgo, tiene por propósito acreditar que la persona natural o persona jurídica sin fines de lucro no tiene deudas pendientes y por ello se trata de una persona con capacidad económica y moral a quien debe otorgársele la concesión postal.  Pero el hecho que una persona jurídica tenga un capital no menos de 2 UIT no garantiza su solvencia económica y moral, como aparentemente se desprende del texto materia del comentario, ya que e a esta persona jurídica, no se le exige tal requisito (reporte de pago). Creemos que, por simplificación administrativa, debería eliminarse la presentación de dicho reporte, o en su defecto, por el principio de equidad, debería de exigírsele también a las personas jurídicas.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>09.04.07 carta</b>  <b>Braulio Quispe Baños</b>  <b>(Gerente General de Argensa EIRL representante de Olva Courier- Cusco)</b>  “El artículo 1 del Proyecto que pretende modificar el artículo 7 del Reglamento actual, ene. Inciso c) estable[ce] como requisito para obtener la concesión postal, que las personas jurídicas deben acreditar un capital suscrito no menor de 2 UIT.  Sin embargo, en caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro (¿?) deben acreditar ingresos y patrimonio por el mismo monto, mediante la declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud, pero además deben presentar: ‘ (...) un reporte de cumplimiento de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada.’  Consideramos que no existe un igual tratamiento para una persona jurídica y una persona</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>

<p>natural o jurídica sin fines de lucro, que pretende obtener una concesión postal, al exigírsele un requisito adicional (reporte de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada). Entendemos que este reporte emitido por la central de riesgo, tiene por propósito acreditar que la persona natural o persona jurídica sin fines de lucro no tiene deudas pendientes y por ello se trata de una persona con capacidad económica y moral a quien debe otorgársele la concesión postal.</p> <p>Pero el hecho que una persona jurídica tenga un capital no menos de 2 UIT no garantiza su solvencia económica y moral, como aparentemente se desprende del texto materia del comentario, ya que e a esta persona jurídica, no se le exige tal requisito (reporte de pago). Creemos que, por simplificación administrativa, debería eliminarse la presentación de dicho reporte, o en su defecto, por el principio de equidad, debería de exigírsele también a las personas jurídicas.”</p>	
<p><b>09.04.07 carta</b>  <b>Victor Velásquez Bardales</b>  <b>(Gerente de JVM EIRL representante de Olva Courier- Tacna)</b></p> <p>“El artículo 1 del Proyecto que pretende modificar el artículo 7 del Reglamento actual, ene. Inciso c) estable[ce] como requisito para obtener la concesión postal, que las personas jurídicas deben acreditar un capital suscrito no menor de 2 UIT.</p> <p>Sin embargo, en caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro (¿?) deben acreditar ingresos y patrimonio por el mismo monto, mediante la declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud, pero además deben presentar: ‘ (...) un reporte de cumplimiento de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada.’</p> <p>Consideramos que no existe un igual tratamiento para una persona jurídica y una persona natural o jurídica sin fines de lucro, que pretende obtener una concesión postal, al exigírsele un requisito adicional (reporte de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada). Entendemos que este reporte emitido por la central de riesgo, tiene por propósito acreditar que la persona natural o persona jurídica sin fines de lucro no tiene deudas pendientes y por ello se trata de una persona con capacidad económica y moral a quien debe otorgársele la concesión postal.</p> <p>Pero el hecho que una persona jurídica tenga un capital no menos de 2 UIT no garantiza su solvencia económica y moral, como aparentemente se desprende del texto materia del comentario, ya que e a esta persona jurídica, no se le exige tal requisito (reporte de pago). Creemos que, por simplificación administrativa, debería eliminarse la presentación de dicho reporte, o en su defecto, por el principio de equidad, debería de exigírsele también a las personas jurídicas.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>09.04.07 carta</b>  <b>Gabriel Mamami Ch.</b>  <b>(Gerente General de Andina de Turismo EIRL representante de Olva Courier- Juliaca y Puno)</b></p> <p>“El artículo 1 del Proyecto que pretende modificar el artículo 7 del Reglamento actual, ene. Inciso c) estable[ce] como requisito para obtener la concesión postal, que las personas</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>

<p>jurídicas deben acreditar un capital suscrito no menor de 2 UIT.</p> <p>Sin embargo, en caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro (¿?) deben acreditar ingresos y patrimonio por el mismo monto, mediante la declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud, pero además deben presentar: ‘ (...) un reporte de cumplimiento de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada.’</p> <p>Consideramos que no existe un igual tratamiento para una persona jurídica y una persona natural o jurídica sin fines de lucro, que pretende obtener una concesión postal, al exigírsele un requisito adicional (reporte de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada).</p> <p>Entendemos que este reporte emitido por la central de riesgo, tiene por propósito acreditar que la persona natural o persona jurídica sin fines de lucro no tiene deudas pendientes y por ello se trata de una persona con capacidad económica y moral a quien debe otorgársele la concesión postal.</p> <p>Pero el hecho que una persona jurídica tenga un capital no menos de 2 UIT no garantiza su solvencia económica y moral, como aparentemente se desprende del texto materia del comentario, ya que e a esta persona jurídica, no se le exige tal requisito (reporte de pago).</p> <p>Creemos que, por simplificación administrativa, debería eliminarse la presentación de dicho reporte, o en su defecto, por el principio de equidad, debería de exigírsele también a las personas jurídicas.”</p>	
<p><b>09.04.07 carta</b>  <b>Zoila Rosillo de Yesán</b>  <b>(Gerente General de Rosillo Tours SAC representante de Olva Courier - Tumbes)</b></p> <p>“El artículo 1 del Proyecto que pretende modificar el artículo 7 del Reglamento actual, ene. Inciso c) estable[ce] como requisito para obtener la concesión postal, que las personas jurídicas deben acreditar un capital suscrito no menor de 2 UIT.</p> <p>Sin embargo, en caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro (¿?) deben acreditar ingresos y patrimonio por el mismo monto, mediante la declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud, pero además deben presentar: ‘ (...) un reporte de cumplimiento de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada.’</p> <p>Consideramos que no existe un igual tratamiento para una persona jurídica y una persona natural o jurídica sin fines de lucro, que pretende obtener una concesión postal, al exigírsele un requisito adicional (reporte de pago positivo emitido por una central de riesgo acreditada).</p> <p>Entendemos que este reporte emitido por la central de riesgo, tiene por propósito acreditar que la persona natural o persona jurídica sin fines de lucro no tiene deudas pendientes y por ello se trata de una persona con capacidad económica y moral a quien debe otorgársele la concesión postal.</p> <p>Pero el hecho que una persona jurídica tenga un capital no menos de 2 UIT no garantiza su solvencia económica y moral, como aparentemente se desprende del texto materia del comentario, ya que e a esta persona jurídica, no se le exige tal requisito (reporte de pago).</p> <p>Creemos que, por simplificación administrativa, debería eliminarse la presentación de dicho reporte, o en su defecto, por el principio de equidad, debería de exigírsele también a las personas jurídicas.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>

<p><b>07.04.06 e-mail</b>  <b>Juan Pablo Pérez Olivos</b>  <b>(DMP Investments) (*)</b>  "Muy acertado"</p> <p>(*) Empresa que ha entablado una acción de amparo ante el 10 Juzgado Civil de Lima (Exp. 46229-2006) contra el Oficio 059-2006-MTC/19 y una denuncia ante la Comisión de Acceso al Mercado de Indecopi (Exp. 00013-2007/CAM) por barreras burocráticas e irracionales.</p>	<p>La propuesta de prescindir de una fianza para el cumplimiento de las operaciones de los concesionarios de servicios postales eliminará una importante barrera de ingreso a este mercado. Asimismo, la medida de reducir el monto de capital social requerido para la solicitud de la concesión promoverá la competencia en este sector y facilitará la entrada de pequeñas y medianas empresas.</p>
<p><b>04.04.07 e-mail</b>  <b>Rossana Dellepiane Zevallos</b>  <b>Concesionaria Postal RD 19-2007-MTC/19; contrato concesión de servicios postales 005-2007-MTC/19</b>  "De los requisitos estoy de acuerdo con la modificatoria de los literales b) y c) del Art 7° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, porque, de una u otra manera el estado estaría poniendo las cartas de juego sobre la verdadera mesa para este gran mercado, ya que estos nuevos requisitos son mas accesibles para las personas naturales y micro empresarios."</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>27.03.07 carta</b>  <b>Raquel Mori</b>  <b>Gerente de Transportes Señor de Puelles (Lima, Huanuco, Huancayo, Tingo María, Pucallpa)</b>  "Debemos manifestar que finalmente se ha escuchado el clamor de todos quienes trabajamos (sic) en el sector transportes y son concesionarios postales, que el requisito solicitado por la norma para adquirir una autorización de concesión postal consistente en la presentación de una carta fianza, es un elemento que perjudica a quienes laboramos dentro de esta actividad, por cuanto los montos que se requerían para presentar la carta fianza, son muy altos para nuestras precarias economías, mas (sic) aún si se tiene en cuenta que el servicio postal se ha vista (sic) afectado enormemente por el uso del público de el sistema de Internet para sus comunicaciones, lo cual ha reducido los ingresos de las empresas por la reducción del envío de cartas."  "Que asimismo es mucha la competencia que se ha originado con la aparición de diversas empresas de transporte, las misma (sic) que han entado (sic) a competir fuertemente con las que existían, hecho que hace ver mellado y disminuido, cada vez mas, el hecho de percibir ingresos por esta actividad, consecuentemente la concesión de servicios (sic) postales no resultaba ya una actividad lucrativa para ningún empresario."  "Que asimismo debemos dejar presente que el hecho de dejar sin efecto el requerimiento de una carta fianza para el otorgamiento de una concesión de servicio postal, nos permitirá inclusive ahorros para menguar en algo nuestra alicaída economía, ya que no se pagará el dinero requerido por lo bancos para el otorgamiento de la misma, así como que tendremos (sic) un incremento en nuestro capital (el dinero no entregado al banco) para poder mejorar los servicios postale (sic) que brindamos los usuarios."</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>

<p><b>27.03.07 carta</b>  <b>Liliana Mori</b>  <b>Gerente de Transportes Morisac (Lima)</b>  “Debemos manifestar que finalmente se ha escuchado el clamor de todos quienes trabajamos (sic) en el sector transportes y son concesionarios postales, que el requisito solicitado por la norma para adquirir una autorización de concesión postal consistente en la presentación de una carta fianza, es un elemento que perjudica a quienes laboramos dentro de esta actividad, por cuanto los montos que se requerían para presentar la carta fianza, son muy altos para nuestras precarias economías, mas (sic) aún si se tiene en cuenta que el servicio postal se ha visto (sic) afectado enormemente por el uso del público de el sistema de Internet para sus comunicaciones, lo cual ha reducido los ingresos de las empresas por la reducción del envío de cartas.”  “Que asimismo es mucha la competencia que se ha originado con la aparición de diversas empresas de transporte, las misma (sic) que han entado (sic) a competir fuertemente con las que existían, hecho que hace ver mellado y disminuido, cada vez mas, el hecho de percibir ingresos por esta actividad, consecuentemente la concesión de servicios (sic) postales no resultaba ya una actividad lucrativa para ningún empresario.”  “Que asimismo debemos dejar presente que el hecho de dejar sin efecto el requerimiento de una carta fianza para el otorgamiento de una concesión de servicio postal, nos permitirá inclusive ahorros para menguar en algo nuestra alicaída economía, ya que no se pagará el dinero requerido por lo bancos para el otorgamiento de la misma, así como que tendremos (sic) un incremento en nuestro capital (el dinero no entregado al banco) para poder mejorar los servicios postale (sic) que brindamos los usuarios.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>27.03.07 carta</b>  <b>Luis Guerra Guzmán</b>  <b>Gerente de Empresa de Transportes Royal Palace’s SA (Lima-Trujillo-Cajamarca)</b>  “Debemos manifestar que finalmente se ha escuchado el clamor de todos quienes trabajamos (sic) en el sector transportes y son concesionarios postales, que el requisito solicitado por la norma para adquirir una autorización de concesión postal consistente en la presentación de una carta fianza, es un elemento que perjudica a quienes laboramos dentro de esta actividad, por cuanto los montos que se requerían para presentar la carta fianza, son muy altos para nuestras precarias economías, mas (sic) aún si se tiene en cuenta que el servicio postal se ha visto (sic) afectado enormemente por el uso del público de el sistema de Internet para sus comunicaciones, lo cual ha reducido los ingresos de las empresas por la reducción del envío de cartas.”  “Que asimismo es mucha la competencia que se ha originado con la aparición de diversas empresas de transporte, las misma (sic) que han entado (sic) a competir fuertemente con las que existían, hecho que hace ver mellado y disminuido, cada vez mas, el hecho de percibir ingresos por esta actividad, consecuentemente la concesión de servicios (sic) postales no resultaba ya una actividad lucrativa para ningún empresario.”  “Que asimismo debemos dejar presente que el hecho de dejar sin efecto el requerimiento de una carta fianza para el otorgamiento de una concesión de servicio postal, nos permitirá inclusive ahorros para menguar en algo nuestra alicaída economía, ya que no se pagará el</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>



<p>dinero requerido por lo bancos para el otorgamiento de la misma, así como que tendremos (sic) un incremento en nuestro capital (el dinero no entregado al banco) para poder mejorar los servicios postale (sic) que brindamos los usuarios.”</p>	
<p><b>27.03.07 e-mail</b>  <b>Rosa Delgado Díaz</b>  <b>Mac Courier</b>  “Realmente es grandiosa la idea de eliminar estas restricciones con este Proyecto ya que quienes lo han planteado han pensado en el que quiere ser Pequeño y Micro empresario y quiere también dar oportunidad de trabajo.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>26.03.07 carta</b>  <b>Claver Acosta</b>  <b>Gerente General de Bahía Continental SAC (Lima, Huanuco, Tingo María)</b>  “Debemos manifestar que finalmente se ha escuchado el clamor de todos quienes trabajamos (sic) en el sector transportes y son concesionarios postales, que el requisito solicitado por la norma para adquirir una autorización de concesión postal consistente en la presentación de una carta fianza, es un elemento que perjudica a quienes laboramos dentro de esta actividad, por cuanto los montos que se requerían para presentar la carta fianza, son muy altos para nuestras precarias economías, mas (sic) aún si se tiene en cuenta que el servicio postal se ha vista (sic) afectado enormemente por el uso del público de el sistema de Internet para sus comunicaciones, lo cual ha reducido los ingresos de las empresas por la reducción del envío de cartas.”  “Que asimismo es mucha la competencia que se ha originado con la aparición de diversas empresas de transporte, las misma (sic) que han entado (sic) a competir fuertemente con las que existían, hecho que hace ver mellado y disminuido, cada vez mas, el hecho de percibir ingresos por esta actividad, consecuentemente la concesión de servicios (sic) postales no resultaba ya una actividad lucrativa para ningún empresario.”  “Que asimismo debemos dejar presente que el hecho de dejar sin efecto el requerimiento de una carta fianza para el otorgamiento de una concesión de servicio postal, nos permitirá inclusive ahorros para menguar en algo nuestra alicaída economía, ya que no se pagará el dinero requerido por lo bancos para el otorgamiento de la misma, así como que tendremos (sic) un incremento en nuestro capital (el dinero no entregado al banco) para poder mejorar los servicios postale (sic) que brindamos los usuarios.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>26.03.07 carta</b>  <b>Salustio Salazar Falcón</b>  <b>Gerente Administrativo de BDUTIM SAC</b>  “Debemos manifestar que finalmente se ha escuchado el clamor de todos quienes trabajamos (sic) en el sector transportes y son concesionarios postales, que el requisito solicitado por la norma para adquirir una autorización de concesión postal consistente en la presentación de una carta fianza, es un elemento que perjudica a quienes laboramos dentro de esta actividad, por cuanto los montos que se requerían para presentar la carta fianza, son muy altos para nuestras precarias economías, mas (sic) aún si se tiene en cuenta que el servicio postal se ha</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>

<p>vista (sic) afectado enormemente por el uso del público de el sistema de Internet para sus comunicaciones, lo cual ha reducido los ingresos de las empresas por la reducción del envío de cartas.”</p> <p>“Que asimismo es mucha la competencia que se ha originado con la aparición de diversas empresas de transporte, las misma (sic) que han entado (sic) a competir fuertemente con las que existían, hecho que hace ver mellado y disminuido, cada vez mas, el hecho de percibir ingresos por esta actividad, consecuentemente la concesión de servicios (sic) postales no resultaba ya una actividad lucrativa para ningún empresario.”</p> <p>“Que asimismo debemos dejar presente que el hecho de dejar sin efecto el requerimiento de una carta fianza para el otorgamiento de una concesión de servicio postal, nos permitirá inclusive ahorros para menguar en algo nuestra alicaída economía, ya que no se pagará el dinero requerido por lo bancos para el otorgamiento de la misma, así como que tendremos (sic) un incremento en nuestro capital (el dinero no entregado al banco) para poder mejorar los servicios postale (sic) que brindamos los usuarios.”</p>	
<p><b>23.03.07 email</b>  <b>Rafael García</b>  <b>Serpost</b></p> <p>“Saber si dentro de los requisitos para acceder a una Concesión Postal, existe alguna prohibición o limitación referida a que las personas naturales y las que forman las personas jurídicas, solicitantes de la Concesión, no laboren ni provengan de haber laborado en la Empresa que representa a los servicios postales del Estado Peruano (Serpost SA), dentro del año anterior a las gestiones para la obtención de la Concesión Postal.”</p> <p>Este requisito estaría basado en las disposiciones legales de Ética y conflicto de intereses, y sería extensivo a sus familiares directos.”</p>	<p>En tanto Serpost es una empresa propiedad del Estado (art. 10° del Decreto Legislativo 685) este punto se encuentra contemplado en los artículos 1° y 2° inciso e) de la “Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al estado bajo cualquier modalidad contractual” (Ley27588), que dispone:</p> <p>Artículo 1.- Objeto de la ley  Los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado o representantes de éste en directorios, así como los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, están obligados a guardar secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa tengan dicho carácter.</p> <p>Tampoco podrán divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.</p> <p>La violación de lo dispuesto en el presente artículo implicará la transgresión del principio de buena fe y será sancionada con la inhabilitación para prestar servicios al Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.</p> <p>Artículo 2.- Impedimentos  Las personas a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública, tienen los siguientes impedimentos:</p>

	(...) e. Celebrar contratos civiles o mercantiles con éstas;
<b>(2) ARTÍCULO 2</b>	<b>PROPUESTA FINAL</b>
<p><b>ARTÍCULO 2º.-</b> Modifíquese el artículo 8º del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, conforme al siguiente texto:</p> <p>“Artículo 8.- Presentada la solicitud conforme al artículo anterior, el Ministerio emitirá resolución dentro del plazo de treinta (30) días calendario, aprobando o denegando la concesión y en su caso autorizando la suscripción del contrato de concesión. Procederá el silencio administrativo positivo si ha transcurrido el plazo indicado sin que se hubiera expedido la resolución correspondiente, siempre y cuando el interesado hubiere cumplido con los requisitos señalados en el artículo 7.</p> <p>La suscripción del contrato de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario de notificada la resolución correspondiente. Para tal efecto, el interesado deberá cumplir con el pago de la tasa respectiva. En caso de incumplimiento, la resolución de otorgamiento de concesión quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.</p> <p>La concesión entrará en vigencia a partir de la suscripción del contrato respectivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º.-</b> Modifíquese el artículo 8º del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, conforme al siguiente texto:</p> <p>“Artículo 8.- Presentada la solicitud conforme al artículo anterior, el Ministerio emitirá resolución dentro del plazo de treinta (30) días calendario, aprobando o denegando la concesión y en su caso autorizando la suscripción del contrato de concesión. Procederá el silencio administrativo positivo si ha transcurrido el plazo indicado sin que se hubiera expedido la resolución correspondiente, siempre y cuando el interesado hubiere cumplido con los requisitos señalados en el artículo 7.</p> <p>La suscripción del contrato de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario de notificada la resolución correspondiente. Para tal efecto, el interesado deberá cumplir con el pago de la tasa respectiva. En caso de incumplimiento, la resolución de otorgamiento de concesión quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.</p> <p>La concesión entrará en vigencia a partir de la suscripción del contrato respectivo.</p>
<b>comentarios</b>	<b>opinión</b>
<p><b>04.04.07 email</b> <b>Juan Pablo Pérez Olivos</b> <b>(DMP Investments) (*)</b> "Muy acertado"</p> <p>(*) Empresa que ha entablado una acción de amparo ante el 10 Juzgado Civil de Lima (Exp. 46229-2006) contra el Oficio 059-2006-MTC/19 y una denuncia ante la Comisión de Acceso al Mercado de Indecopi (Exp. 00013-2007/CAM) por barreras burocráticas e irracionales.</p>	<p>La propuesta de aprobar la solicitud en un plazo de 30 días corresponde a la voluntad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de aplicar el principio administrativo positivo. Esta iniciativa tiene como propósito dar cumplimiento a la Política Nacional de Simplificación Administrativa establecida en el Decreto Supremo 027-2007-PCM (<i>El Peruano</i>, 25/03/07).</p>

<p><b>04.04.07 e-mail</b>  <b>Rossana Dellepiane Zevallos</b>  <b>(Concesionaria Postal RD 19-2007-MTC/19; contrato concesión de servicios postales 005-2007-MTC/19)</b></p> <p>"También, de acuerdo con lo que se modificaría el Art 8° del reglamento de servicios y concesiones postales."</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>(3) PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL</b></p>	<p><b>PROPUESTA FINAL</b></p>
<p><b>PRIMERA.-</b> Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hubieran presentado cartas fianzas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2006-MTC, podrán solicitar su devolución de acuerdo al procedimiento que el Ministerio establecerá para tal fin.</p>	<p><b>PRIMERA.-</b> Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hubieran presentado cartas fianzas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2006-MTC, podrán solicitar su devolución de acuerdo al procedimiento que el Ministerio establecerá para tal fin en un plazo no mayor de 30 días calendario de publicada la norma.</p>
<p><b>comentarios</b></p>	<p><b>opinión / propuestas</b></p>
<p><b>04.04.07 e-mail</b>  <b>Alfredo Salas Rizo-Patrón</b>  <b>Asociación Peruana de Empresas de Servicio Expreso-APESE</b>  "Sería pertinente que se establezca el procedimiento de devolución de las cartas fianzas otorgadas, a manera de disposición complementaria; o en su defecto fijar el plazo dentro del cual el Ministerio deberá publicar el referido procedimiento."</p>	<p>Este punto será regulado en un plazo no mayor de 30 días luego de promulgada la norma por la Dirección correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p>
<p><b>(4) SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL</b></p>	<p><b>PROPUESTA FINAL</b></p>
<p><b>SEGUNDA.-</b> Deróguense el literal d) del artículo 7° y el artículo 7°-A , así como el literal d) del artículo 31° y la segunda Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC</p>	<p><b>SEGUNDA.-</b> Deróguense el literal d) del artículo 7° y el artículo 7°-A , así como el literal d) del artículo 31° y la segunda Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC.</p>
<p><b>(no hay comentarios)</b></p>	

<b>(5) COMENTARIOS GENERALES AL PROYECTO</b>	<b>OPINIÓN / PROPUESTAS</b>
<p><b>09.04.07 carta</b>  <b>Héctor Silva Tamariz</b>  <b>(Gerente General de Olva Courier- Lima)</b>  “En nuestra condición de concesionarios postales pertenecientes a la micro y pequeña empresa, queremos expresar nuestro reconocimiento, por el Proyecto de norma de la referencia.  Consideramos que los requisitos actuales para acceder a una concesión postal, constituyen una fuerte barrera de acceso al mercado, que lejos de fomentar el desarrollo y formalidad del servicio postal, origina una mayor y riesgosa informalidad en el mismo, en donde el usuario es la parte más perjudicada.  Consideramos que este Proyecto de Modificación de Reglamento, que exige a los concesionarios postales tener un capital social no menor a 2 UIT y no presentar ya una carta fianza, es justo y permitirá un mayor desarrollo del servicio postal.  Además, esta modificación aproxima a los pequeños y medianos concesionarios con su órgano rector, por que (sic) sienten que sus reclamos han sido escuchados.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>09.04.07 carta</b>  <b>Oscar Villar Cobeña</b>  <b>(Gerente General de Olva Courier- Huanuco y Tingo María)</b>  “En nuestra condición de concesionarios postales pertenecientes a la micro y pequeña empresa, queremos expresar nuestro reconocimiento, por el Proyecto de norma de la referencia.  Consideramos que los requisitos actuales para acceder a una concesión postal, constituyen una fuerte barrera de acceso al mercado, que lejos de fomentar el desarrollo y formalidad del servicio postal, origina una mayor y riesgosa informalidad en el mismo, en donde el usuario es la parte más perjudicada.  Consideramos que este Proyecto de Modificación de Reglamento, que exige a los concesionarios postales tener un capital social no menor a 2 UIT y no presentar ya una carta fianza, es justo y permitirá un mayor desarrollo del servicio postal.  Además, esta modificación aproxima a los pequeños y medianos concesionarios con su órgano rector, por que (sic) sienten que sus reclamos han sido escuchados.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>09.04.07 carta</b>  <b>Deodoro Rey Sánchez Jumpa</b>  <b>(Gerente de Olva Courier- Huacavelica)</b>  “En nuestra condición de concesionarios postales pertenecientes a la micro y pequeña empresa, queremos expresar nuestro reconocimiento, por el Proyecto de norma de la referencia.  Consideramos que los requisitos actuales para acceder a una concesión postal, constituyen una fuerte barrera de acceso al mercado, que lejos de fomentar el desarrollo y formalidad del servicio postal, origina una mayor y riesgosa informalidad en el mismo, en donde el usuario es la parte más perjudicada.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>

<p>Consideramos que este Proyecto de Modificación de Reglamento, que exige a los concesionarios postales tener un capital social no menor a 2 UIT y no presentar ya una carta fianza, es justo y permitirá un mayor desarrollo del servicio postal. Además, esta modificación aproxima a los pequeños y medianos concesionarios con su órgano rector, por que (sic) sienten que sus reclamos han sido escuchados.”</p>	
<p><b>09.04.07 carta</b> <b>Wilson Abad Flores</b> <b>(Gerente de Service Jackson representante de Olva Courier- Piura)</b> “En nuestra condición de concesionarios postales pertenecientes a la micro y pequeña empresa, queremos expresar nuestro reconocimiento, por el Proyecto de norma de la referencia. Consideramos que los requisitos actuales para acceder a una concesión postal, constituyen una fuerte barrera de acceso al mercado, que lejos de fomentar el desarrollo y formalidad del servicio postal, origina una mayor y riesgosa informalidad en el mismo, en donde el usuario es la parte más perjudicada. Consideramos que este Proyecto de Modificación de Reglamento, que exige a los concesionarios postales tener un capital social no menor a 2 UIT y no presentar ya una carta fianza, es justo y permitirá un mayor desarrollo del servicio postal. Además, esta modificación aproxima a los pequeños y medianos concesionarios con su órgano rector, por que (sic) sienten que sus reclamos han sido escuchados.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>09.04.07 carta</b> <b>Braulio Quispe Baños</b> <b>(Gerente General de Argensa EIRL representante de Olva Courier- Cusco)</b> “En nuestra condición de concesionarios postales pertenecientes a la micro y pequeña empresa, queremos expresar nuestro reconocimiento, por el Proyecto de norma de la referencia. Consideramos que los requisitos actuales para acceder a una concesión postal, constituyen una fuerte barrera de acceso al mercado, que lejos de fomentar el desarrollo y formalidad del servicio postal, origina una mayor y riesgosa informalidad en el mismo, en donde el usuario es la parte más perjudicada. Consideramos que este Proyecto de Modificación de Reglamento, que exige a los concesionarios postales tener un capital social no menor a 2 UIT y no presentar ya una carta fianza, es justo y permitirá un mayor desarrollo del servicio postal. Además, esta modificación aproxima a los pequeños y medianos concesionarios con su órgano rector, por que (sic) sienten que sus reclamos han sido escuchados.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>09.04.07 carta</b> <b>Víctor Velásquez Bardales</b> <b>(Gerente de JVM EIRL representante de Olva Courier- Tacna)</b> “En nuestra condición de concesionarios postales pertenecientes a la micro y pequeña empresa, queremos expresar nuestro reconocimiento, por el Proyecto de norma de la referencia.</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>

<p>Consideramos que los requisitos actuales para acceder a una concesión postal, constituyen una fuerte barrera de acceso al mercado, que lejos de fomentar el desarrollo y formalidad del servicio postal, origina una mayor y riesgosa informalidad en el mismo, en donde el usuario es la parte más perjudicada.</p> <p>Consideramos que este Proyecto de Modificación de Reglamento, que exige a los concesionarios postales tener un capital social no menor a 2 UIT y no presentar ya una carta fianza, es justo y permitirá un mayor desarrollo del servicio postal.</p> <p>Además, esta modificación aproxima a los pequeños y medianos concesionarios con su órgano rector, por que (sic) sienten que sus reclamos han sido escuchados.”</p>	
<p><b>09.04.07 carta</b>  <b>Gabriel Mamami Ch.</b>  <b>(Gerente General de Andina de Turismo EIRL representante de Olva Courier– Juliaca y Puno)</b>  “En nuestra condición de concesionarios postales pertenecientes a la micro y pequeña empresa, queremos expresar nuestro reconocimiento, por el Proyecto de norma de la referencia.</p> <p>Consideramos que los requisitos actuales para acceder a una concesión postal, constituyen una fuerte barrera de acceso al mercado, que lejos de fomentar el desarrollo y formalidad del servicio postal, origina una mayor y riesgosa informalidad en el mismo, en donde el usuario es la parte más perjudicada.</p> <p>Consideramos que este Proyecto de Modificación de Reglamento, que exige a los concesionarios postales tener un capital social no menor a 2 UIT y no presentar ya una carta fianza, es justo y permitirá un mayor desarrollo del servicio postal.</p> <p>Además, esta modificación aproxima a los pequeños y medianos concesionarios con su órgano rector, por que (sic) sienten que sus reclamos han sido escuchados.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>09.04.07 carta</b>  <b>Zoila Rosillo de Yesán</b>  <b>(Gerente General de Rosillo Tours SAC representante de Olva Courier - Tumbes)</b>  “En nuestra condición de concesionarios postales pertenecientes a la micro y pequeña empresa, queremos expresar nuestro reconocimiento, por el Proyecto de norma de la referencia.</p> <p>Consideramos que los requisitos actuales para acceder a una concesión postal, constituyen una fuerte barrera de acceso al mercado, que lejos de fomentar el desarrollo y formalidad del servicio postal, origina una mayor y riesgosa informalidad en el mismo, en donde el usuario es la parte más perjudicada.</p> <p>Consideramos que este Proyecto de Modificación de Reglamento, que exige a los concesionarios postales tener un capital social no menor a 2 UIT y no presentar ya una carta fianza, es justo y permitirá un mayor desarrollo del servicio postal.</p> <p>Además, esta modificación aproxima a los pequeños y medianos concesionarios con su órgano rector, por que (sic) sienten que sus reclamos han sido escuchados.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>07.04.06 e-mail</b></p>	

<p><b>Juan Pablo Pérez Olivos</b> <b>(DMP Investments) (*)</b> "Realmente felicitamos tal proyecto de modificación del Reglamento de Servicios Postales, esperando que se haga efectivo en la brevedad, ya que nuestra empresa en ejercicio de su derecho ha iniciado dos (02) acciones individuales en al (sic) ámbito administrativo y judicial contra el mencionado Reglamento (D.S. 013-2006-MTC) y sus efectos negativos..." [a continuación transcribe el texto de ambas demandas]</p> <p>(*) Empresa que ha entablado una acción de amparo ante el 10 Juzgado Civil de Lima (Exp. 46229-2006) contra el Oficio 059-2006-MTC/19 y una denuncia ante la Comisión de Acceso al Mercado de Indecopi (Exp. 00013-2007/CAM) por barreras burocráticas e irracionales.</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>04.04.07 e-mail</b> <b>Alfredo Salas Rizo-Patrón</b> <b>Asociación Peruana de Empresas de Servicio Expreso-APESE</b> "Destacamos la importancia de la aprobación del proyecto bajo comentario considerando que, el imponer como requisito el otorgamiento de una carta fianza a los concesionarios postales que ya gozaban de concesión a la entrada en vigencia de la norma, representó una modificación de los términos pactados en el Contrato de Concesión previamente suscrito."</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>04.04.07 e-mail</b> <b>Rossana Dellepiane Zevallos</b> <b>(Concesionaria Postal RD 19-2007-MTC/19; contrato concesión de servicios postales 005-2007-MTC/19)</b> "Fortaleciendo cada vez mas el ansiado papel de la gobernabilidad y al mismo tiempo la faceta descentraliza (sic) del gobierno en turno, no dudo, que estos comentarios servirá (sic) de mucha importancia por el simple echo (sic) que el fervor de este importante número de micro y pequeños empresarios, como también de personas naturales el cual es mi caso. Será de mucha significancia, (sic) porque estaríamos contribuyendo con las normas que se emitan sean cada vez más reales y con efectos sociales positivos; y de otra parte el gobierno en turno aplique la famosa ley de simplificación administrativa así mismo promoverá la inversión de todo los peruanos en este gran mercado."</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>27.03.07 carta</b> <b>Raquel Mori</b> <b>Gerente de Transportes Señor de Puelles (Lima, Huanuco, Huancayo, Tingo María, Pucallpa)</b> "Nos permitimos opinar a forma favorable al proyecto de ley señalado, esperando su pronta aprobación, ya que servirá como un aliciente para las empresas que laboramos en el sector de las comunicaciones."</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>27.03.07 carta</b> <b>Liliana Mori</b> <b>Gerente de Transportes Morisac</b></p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>



<p>“Nos permitimos opinar a forma favorable al proyecto de ley señalado, esperando su pronta aprobación, ya que servirá como un aliciente para las empresas que laboramos en el sector de las comunicaciones.”</p>	
<p><b>27.03.07 carta</b>  <b>Luis Guerra Guzmán</b>  <b>Gerente de Transportes Royal Palace's</b>  “Nos permitimos opinar a forma favorable al proyecto de ley señalado, esperando su pronta aprobación, ya que servirá como un aliciente para las empresas que laboramos en el sector de las comunicaciones.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>27.03.07 e-mail</b>  <b>Rosa Delgado Díaz</b>  <b>Mac Courier</b>  “Que justo y Dios permita que se concretice (sic) lo más pronto posible este Proyecto de Norma.”  “Con esto que plantean o si o si promovera (sic) el Desarrollo de Concesionarios Postales y a entrada (sic) de nuevos Operadores, por ende promoverá la Formalización promoverá el desarrollo, promoverá el Empleo, promoverá que las Familias salga (sic) adelante.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>26.03.07 carta</b>  <b>Claver Acosta</b>  <b>Gerente General de Bahía Continental SAC (Lima, Huanuco, Tingo María)</b>  “Nos permitimos opinar a forma favorable al proyecto de ley señalado, esperando su pronta aprobación, ya que servirá como un aliciente para las empresas que laboramos en el sector de las comunicaciones.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p><b>26.03.07 carta</b>  <b>Salustio Salazar Falcón</b>  <b>Gerente Administrativo de BDUTIM SAC</b>  “Nos permitimos opinar a forma favorable al proyecto de ley señalado, esperando su pronta aprobación, ya que servirá como un aliciente para las empresas que laboramos en el sector de las comunicaciones.”</p>	<p>Opinión favorable que se encuentra dentro de los lineamientos expuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>